



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	MARIA MAGNOLIA GOMEZ GOMEZ
Demandado	ROSA EMILIA TOBON TORO
Radicado	05088-31-03-002-2022-00212-00
Interlocutorio	1118
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **05 de septiembre de 2022** y considerando que los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **MARIA MAGNOLIA GOMEZ GOMEZ** en contra de **ROSA EMILIA TOBON TORO**, por los siguientes conceptos:

- Por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$550.000.000.00)**, correspondientes al capital obligado mediante la Escritura Pública de Hipoteca Nro. **2565 del 13 de MAYO de 2021**.
- Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital antes descrito desde el **13 de agosto de 2021** hasta el pago total

de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se ordena integrar el litisconsorcio con la señora AMALIA DE JESUS TOBON TORO, copropietaria según la anotación 002 del F.M.I. No. 01N-5084403, en atención a lo prescrito en el art. 468, n. 1, del C.G.P. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Cítese al señor GERMAN ALONSO LOPERA GUTIERREZ, identificado con CC 98.588.883, acreedor hipotecario según la anotación 003 del F.M.I. No. 01N-5084403, para que en el término de diez (10) días desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles. Ver art. 468, n. 3, del C.G.P. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

6.- Se ordena el embargo del porcentaje correspondiente a la señora ROSA EMILIA TOBON TORO del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5084403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Ofíciase a la entidad para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si

fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C.G del P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de inscripción del embargo.

7.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

8.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

05088-31-03-002-2022-00212-00

JD

Código de verificación: **eb0953c2ee30fe6f963685de5e6bff71fda71e79ac82a67f231062256e583410**

Documento generado en 11/11/2022 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>